

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00506 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente litigio (núm. 7° art. 90 CGP; art. 38 L. 640 de 2001).
2. Adecúese íntegramente la demanda y el poder con todas las formalidades legales en el entendido de encaminarla a la declaratoria de la existencia de una obligación contractual y su correspondiente pago (inc. 1° art. 74, núm. 4° y 5° art. 82 CGP).
3. Apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante o acredítese la ausencia de este, téngase en cuenta que el representante suplente únicamente puede actuar en nombre de la sociedad, ante la ausencia temporal o definitiva del principal (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP).
4. Apórtese el dictamen pericial pedido como prueba con todas las formalidades legales (art. 226 y 227 CGP) o indíquese la entidad y dependencia oficial que pueda rendir el peritaje solicitado (art. 234 CGP).
5. Precise la procedencia de la inspección judicial pedida en la medida de que también está solicitando la practica de otras pruebas que tienen por tema los mismos hechos (art. 236 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**194609ca0fc7397f8a0a8c48e47e2870553fc90dd2a468fd2612acae3df
b474c**

Documento generado en 09/07/2021 04:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**